

Acuerdo nº: 1697

Pleno: 12 de noviembre de 2025

Acta nº: 300

Acuerdo por el que se aprueba el procedimiento para la emisión de certificado de patologías derivadas de la exposición al amianto que establece el Real Decreto 483/2025, de 17 de junio, en desarrollo de la ley 21/2022, de 19 de octubre.



Consejo Interterritorial
SISTEMA NACIONAL DE SALUD

ANEXO

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO INTERTERRITORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD POR EL QUE SE APRUEBA EL “PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADO DE PATOLOGÍAS DERIVADAS DE LA EXPOSICIÓN AL AMIANTO QUE ESTABLECE EL REAL DECRETO 483/2025, DE 17 DE JUNIO, EN DESARROLLO DE LA LEY 21/2022, DE 19 DE OCTUBRE”.

El Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud adopta el Acuerdo de coordinación, por el que se aprueba el “PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADO DE PATOLOGÍAS DERIVADAS DE LA EXPOSICIÓN AL AMIANTO QUE ESTABLECE EL REAL DECRETO 483/2025, DE 17 DE JUNIO, EN DESARROLLO DE LA LEY 21/2022, DE 19 DE OCTUBRE”, que se incluye como anexo.

Fundamento competencial:

Artículo 149.1. 16.^a de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la sanidad; Artículo 71 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud; Ley 21/2022, de 19 de octubre, de creación de un fondo de compensación para las víctimas del amianto; Real Decreto 483/2025, de 17 de junio, por el que se establecen los requisitos y se regula el procedimiento para reconocer el derecho a la compensación económica para las víctimas del amianto.

PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADO DE PATOLOGÍAS DERIVADAS DE LA EXPOSICIÓN AL AMIANTO QUE ESTABLECE EL REAL DECRETO 483/2025, DE 17 DE JUNIO, EN DESARROLLO DE LA LEY 21/2022, DE 19 DE OCTUBRE

MODELOS DE DOCUMENTOS

Documento aprobado por la Ponencia de Salud Laboral, 4 de septiembre de 2025

Documento aprobado por la Comisión de Salud Pública, 18 de septiembre de 2025

CONTEXTO

1. La **Ley 21/2022, de 19 de octubre, de creación de un fondo de compensación para las víctimas del amianto**, constituyó el citado fondo como mecanismo de compensación para las víctimas del amianto, previendo a tal fin el establecimiento por vía reglamentaria de compensaciones económicas para las personas beneficiarias para la reparación íntegra de los daños y perjuicios sobre la salud resultantes de una exposición al amianto padecidos por toda persona en su ámbito laboral, doméstico o ambiental en España.
2. Corresponde al **Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)** gestionar dichas compensaciones a las personas beneficiarias, señalando la ley como tales a quienes hayan obtenido el reconocimiento de una enfermedad profesional ocasionada por el amianto; a aquellas que padezcan una enfermedad que no pueda ser reconocida como profesional, pero de la cual se hubiera determinado o pudiera determinarse que su causa principal o coadyuvante ha sido su exposición al amianto; y, finalmente, a las personas causahabientes de las personas beneficiarias mencionadas, en los términos que determine la norma reglamentaria. *El diagnóstico y la valoración de la enfermedad, su calificación y revisión, así como la determinación de su causa o del fallecimiento, lo encomienda la ley a los equipos de valoración que se determinen reglamentariamente* (artículo 6.2 de la Ley 21/2022).
3. Con fecha 18 de junio de 2025 se ha publicado en el BOE el **Real Decreto 483/2025, de 17 de junio, por el que se establecen los requisitos y se regula el procedimiento para reconocer el derecho a la compensación económica para las víctimas del amianto**. El procedimiento para hacer efectivas las compensaciones económicas consta de una fase previa referida a la acreditación de las patologías indemnizables a que se refiere el Anexo I del citado Real Decreto, así como del nexo causal entre la citada patología y la exposición al amianto.
4. Esta fase previa se desarrolla en el ámbito de las Comunidades Autónomas en las que se tienen que constituir los equipos de valoración a que se refiere el artículo 6.2 de la Ley 21/2022, de 19 de octubre. Dichos equipos, conforme a lo previsto en el artículo 6.1 del Real Decreto 483/2025, estarán constituidos por las unidades que se establezcan específicamente a tal efecto en la Consejería de Sanidad u órgano análogo de la respectiva comunidad autónoma o en el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria en las ciudades de Ceuta y Melilla, previo acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, en el que se establecerá su composición, que incluirá personal especializado en salud pública, laboral y ambiental, y también deberá prever protocolos de actuación comunes que garanticen la homogeneidad de su actuación en todo el territorio del Estado.

PUNTOS IMPORTANTES

El RD define una PRIMERA FASE en la compensación a las víctimas del amianto:

La **Disposición final cuarta** del Real Decreto 483/2025, de *Entrada en vigor*, establece:

El presente real decreto entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Es decir, entra en vigor el 18 de septiembre de 2025.

Únicamente desplegará efectos a partir de esa fecha para aquellas personas beneficiarias a las que se refiere el artículo 3.1.a).

Es decir, acota el primer grupo de afectados: a) *Las personas que hayan obtenido el reconocimiento administrativo o judicial firme de una pensión de incapacidad permanente en cualquiera de sus grados derivada de una contingencia profesional causada por alguna de las patologías previstas en el anexo II ocasionada por la exposición al amianto.*

Para el resto de los supuestos regulados en el artículo 3, los efectos se producirán en función de las previsiones que establezcan las sucesivas leyes de presupuestos generales del Estado.

Es decir, los demás colectivos de futuros beneficiarios de la compensación se irán incorporando al procedimiento en función de lo que establezcan las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

ACCIONES NECESARIAS

1. **Elevar a la CSP y al CISNS** la necesidad de crear los *Equipos de valoración de víctimas del amianto (EVVA)*, previstos en el artículo 6.2 de la Ley 21/2022, de 19 de octubre, que estarán constituidos por las unidades que se establezcan específicamente a tal efecto en la Consejería de Sanidad u órgano análogo de la respectiva comunidad autónoma o en el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria en las ciudades de Ceuta y Melilla, previo acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, en el que se establecerá su composición, que incluirá personal especializado en salud pública, laboral y ambiental.
2. Elaborar los **protocolos de actuación comunes** que garanticen la homogeneidad de su actuación en todo el territorio del Estado.

EQUIPOS DE VALORACIÓN DE VÍCTIMAS DEL AMIANTO (EVVA)

1. Para la PRIMERA FASE en la compensación a las víctimas del amianto, es decir, para aquellas personas beneficiarias a las que se refiere el artículo 3.1.a) *Las personas que hayan obtenido el reconocimiento administrativo o judicial firme de una pensión de incapacidad permanente en cualquiera de sus grados derivada de una contingencia profesional causada por alguna de las patologías previstas en el anexo II ocasionada por la exposición al amianto*, la experturía necesaria es la de **Personal especializado en salud pública, experto en Salud laboral**.
2. Para el resto de los supuestos regulados en el artículo 3, es decir, para los demás colectivos de futuros beneficiarios de la compensación, que se irán incorporando al procedimiento en función de las previsiones que establezcan las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado, la experturía necesaria es la de **Personal especializado en salud pública, experto en Sanidad ambiental**.
3. La configuración de los EVVA y su misión requieren que el Ministerio de Sanidad, las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en sus respectivos ámbitos territoriales y competencias, garanticen que los EVVA cuenten con los recursos tecnológicos, de organización y de personal cualificado para alcanzar el adecuado funcionamiento y los fines establecidos en la Ley 21/2022, de 19 de octubre, y el Real Decreto 483/2025.
4. Los posibles recursos para configurar un Equipo de valoración de víctimas del amianto, serían:
 - Personal especializado en salud pública.
 - Personal especializado en salud pública, experto en salud laboral.
 - Personal especializado en salud pública, experto en sanidad ambiental.
 - Inspección Médica (opcional).
 - Especialista en Neumología y/u Oncología (opcional).
 - Técnico de la administración laboral, higienista industrial o equivalente (opcional).
 - Técnico de la administración medioambiental (opcional).
 - Personal de servicios jurídicos (opcional).
 - Personal administrativo de apoyo.

Podría requerirse la participación de otras personas expertas para casos o cuestiones concretos.

5. Para emitir la certificación de patologías derivadas de la exposición laboral al amianto, se ha de facilitar a los miembros de estos EVVA el acceso a las distintas fuentes de información, tanto para la comprobación de la patología que justifica la solicitud (historia clínica y otros datos o documentos necesarios), como para comprobar que se cumple el criterio sobre el origen de la exposición. Según se establece en el Artículo 7.f), del Real Decreto 483/2025, de Solicitud del certificado, en el modelo de solicitud deberá incluirse la autorización de la persona interesada para acceder a su historia clínica a efectos de emisión del certificado del diagnóstico de patologías derivadas de la exposición al amianto.
6. La **firma del certificado** al que se refiere el anexo II, sobre la base del dictamen elaborado por el equipo de valoración de víctimas del amianto, correspondería al titular del centro directivo que gestiona las competencias de salud pública, salud laboral y ambiental, o quien la comunidad autónoma decida.

TRÁMITES NECESARIOS EN LAS ADMINISTRACIONES SANITARIAS PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADO DE PATOLOGÍAS DERIVADAS DE LA EXPOSICIÓN AL AMIANTO (Real Decreto 483/2025) / PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

1. Las personas interesadas presentarán en la Consejería de Sanidad u órgano análogo de la respectiva comunidad autónoma y en el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria en las ciudades de Ceuta y Melilla solicitud de un certificado de patologías derivadas de la exposición al amianto previstas en el anexo II, a la que adjuntarán los siguientes documentos:

Documentación preceptiva:

- a) Acreditación de la identidad del solicitante, mediante la copia de DNI / TIE.
- b) Resolución administrativa o judicial firme que reconozca la pensión de incapacidad permanente derivada de contingencia profesional producida por la exposición al amianto (supuesto previsto en el artículo 3.1.a) del *Real Decreto 483/2025, de 17 de junio, por el que se establecen los requisitos y se regula el procedimiento para reconocer el derecho a la compensación económica para las víctimas del amianto*).
- c) Consentimiento informado sobre la autorización para acceder a la historia clínica, a los datos o documentos necesarios, para emitir la certificación de patologías derivadas de la exposición laboral al amianto.

Documentación complementaria:

- d) Informes médicos que se estimen pertinentes, así como cualquier otra documentación acreditativa de las patologías relacionadas en el anexo II o de su origen vinculado a la exposición al amianto.
2. Para la presentación de estos documentos, la Consejería de Sanidad u órgano análogo de la respectiva comunidad autónoma o el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria en las ciudades de Ceuta y Melilla, habilitará un canal y un formulario electrónicos de solicitud de un certificado de patologías derivadas de la exposición al amianto y/o facilitará la solicitud de forma presencial en la unidad habilitada para ello.
 3. Con la finalidad de ayudar a los solicitantes en la cumplimentación de las solicitudes y resolver las cuestiones relativas a la documentación requerida, la Consejería de Sanidad u órgano análogo de la

respectiva comunidad autónoma o el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria en las ciudades de Ceuta y Melilla, proporcionará información a los afectados por la vía que se considere más adecuada. Las asociaciones de víctimas del amianto y las organizaciones sindicales son canales muy eficientes para transmitir la información.

4. La Consejería de Sanidad u órgano análogo de la respectiva comunidad autónoma o el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria en las ciudades de Ceuta y Melilla emitirá el certificado de patología al que se refiere el anexo II (con código CSV), sobre la base del dictamen elaborado por el equipo de valoración de víctimas del amianto o de la unidad habilitada al efecto.
5. Para la elaboración del citado dictamen, el equipo de valoración de víctimas del amianto o unidad habilitada al efecto, deberá:
 - a) Comprobar que la patología que justifica la solicitud de compensación económica se corresponde con alguna de las relacionadas en el anexo II.
 - b) Comprobar que se cumple el criterio sobre el origen de la exposición al amianto. Para ello, se podrá hacer la correspondiente consulta en PIVISTEA, RETEA o registro equivalente.
 - c) Tener también en cuenta otra documentación aportada.

Se adjuntan a continuación modelos de documentos para cumplimentar los trámites descritos, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 21/2022, de 19 de octubre, y el Real Decreto 483/2025, de 17 de junio.

MODELOS DE DOCUMENTOS

SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE PATOLOGÍAS DERIVADAS DE LA EXPOSICIÓN AL AMIANTO

Datos del solicitante

Nombre y apellidos: _____

DNI/NIE/TIE: _____

Domicilio: _____

Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

Datos del representante (si procede)

Nombre y apellidos: _____

DNI/NIE/TIE: _____

Domicilio: _____

Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

Relación con el solicitante: _____

En calidad de: ☐ Tutor/a legal ☐ Apoderado/a ☐ Familiar autorizado/a

SOLICITO

El certificado de patologías derivadas de la exposición al amianto previstas en el anexo II del Real Decreto 483/2025, de 17 de junio, por el que se establecen los requisitos y se regula el procedimiento para reconocer el derecho a la compensación económica para las víctimas del amianto, para lo cual adjunto los siguientes documentos:

- Copia de DNI / NIE / TIE acreditativa de mi identidad.
- Documentación acreditativa de mi representación (si se solicita a través de representante).
- Copia de la resolución administrativa o judicial firme que reconozca la pensión derivada de contingencia profesional producida por la exposición al amianto.
- Consentimiento informado firmado autorizando el acceso a mi historia clínica, a los datos o documentos necesarios para emitir la certificación de patologías derivadas de la exposición laboral al amianto.
- Documentación complementaria: informes médicos u otra documentación acreditativa de las patologías relacionadas en el anexo II o de su origen vinculado a la exposición al amianto.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Consentimiento Informado para la solicitud del certificado sanitario necesario para reconocer el derecho a la compensación económica para víctimas del amianto, en desarrollo de la Ley 21/2022, de 19 de octubre, y del Real Decreto 483/2025, de 17 de junio.

La **Ley 21/2022, de 19 de octubre, de creación de un fondo de compensación para las víctimas del amianto**, constituyó el citado fondo como mecanismo de compensación para las víctimas del amianto, previendo a tal fin el establecimiento por vía reglamentaria de compensaciones económicas para las personas beneficiarias para la reparación íntegra de los daños y perjuicios sobre la salud resultantes de una exposición al amianto padecidos por toda persona en su ámbito laboral, doméstico o ambiental en España.

Con fecha 18 de junio de 2025 se ha publicado en el BOE el **Real Decreto 483/2025, de 17 de junio, por el que se establecen los requisitos y se regula el procedimiento para reconocer el derecho a la compensación económica para las víctimas del amianto**. El procedimiento para hacer efectivas las compensaciones económicas consta de una fase previa referida a la acreditación de las patologías indemnizables a que se refiere el Anexo I del citado Real Decreto, así como del nexo causal entre la citada patología y la exposición al amianto.

La Disposición final cuarta del Real Decreto 483/2025, de *Entrada en vigor*, establece que *el presente real decreto entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Únicamente desplegará efectos a partir de esa fecha para aquellas personas beneficiarias a las que se refiere el artículo 3.1.a), es decir, las personas que hayan obtenido el reconocimiento administrativo o judicial firme de una pensión de incapacidad permanente en cualquiera de sus grados derivada de una contingencia profesional causada por alguna de las patologías previstas en el anexo II ocasionada por la exposición al amianto.*

Las personas interesadas presentarán en la Consejería de Sanidad u órgano análogo de la respectiva comunidad autónoma y en el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria en las ciudades de Ceuta y Melilla solicitud de un **certificado de patologías derivadas de la exposición al amianto previstas en el anexo II**. Según se establece en el Artículo 7.f), del Real Decreto 483/2025, de Solicitud del certificado, *en el modelo de solicitud deberá incluirse la autorización de la persona interesada para acceder a su historia clínica a efectos de emisión del certificado del diagnóstico de patologías derivadas de la exposición al amianto.*

Datos del solicitante

Nombre y apellidos: _____

DNI/NIE/TIE: _____

Datos del representante (si procede)

Nombre y apellidos: _____

DNI/NIE: _____

Relación con el solicitante: _____

En calidad de: ☐ Tutor/a legal ☐ Apoderado/a ☐ Familiar autorizado/a

Objeto del consentimiento

Por medio del presente documento, yo, el/la abajo firmante, autorizo de forma expresa, voluntaria, libre, consciente e informada el acceso y la obtención de mi historia clínica completa o parcial, incluyendo informes médicos, resultados de pruebas diagnósticas, tratamientos y evolución clínica, datos o documentos necesarios, a efectos de emisión del certificado del diagnóstico de patologías derivadas de la exposición al amianto, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7.f), de Solicitud de certificado, del Real Decreto 483/2025, de 17 de junio, por el que se establecen los requisitos y se regula el procedimiento para reconocer el derecho a la compensación económica para las víctimas del amianto.

Duración y revocación

Este consentimiento será válido hasta la finalización del procedimiento administrativo correspondiente, salvo que yo lo revoque antes. Entiendo que puedo revocar este consentimiento en cualquier momento, solicitándolo por escrito, sin perjuicio de la legalidad de los usos realizados hasta ese momento.

Confidencialidad y protección de datos

La información facilitada será tratada conforme al Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679, la Ley Orgánica 3/2018 y la Ley 41/2002, garantizando la confidencialidad y seguridad de los datos personales y clínicos. Solo se accederá a la información estrictamente necesaria para los fines declarados.

En _____, a _____ de _____ de 20____

Firma del solicitante o representante: _____

CERTIFICADO

Certificado de patologías derivadas de la exposición al amianto de la Consejería de Sanidad u órgano análogo de la Comunidad Autónoma de _____/del INGESA en el ámbito de la ciudad de _____ a efectos de la compensación establecida en el Real Decreto 483/2025, de 17 de junio, por el que se establecen los requisitos y se regula el procedimiento para reconocer el derecho a la compensación económica para las víctimas del amianto, (Ley 21/2022, de 19 de octubre, de creación de un fondo de compensación para las víctimas del amianto).		
1. DATOS DE LA PERSONA EXPUESTA AL AMIANTO		
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
DNI-NIE	Fecha de diagnóstico	Fecha de defunción
2. PATOLOGÍA DIAGNOSTICADA ORIGINADA POR AMIANTO		
Personas beneficiarias del artículo 3.1.a), b) o c) de ámbito laboral del Real Decreto 483/2025, de 17 de junio.		Personas beneficiarias del artículo 3.1.c) de ámbito doméstico y ambiental, del Real Decreto 483/2025, de 17 de junio.
☐ Mesotelioma todas localizaciones. -CIE10: C45 -CIE9: 158,163 ☐ Cáncer de pulmón. -CIE10: C34 -CIE9: 162 ☐ Cáncer de laringe. -CIE10: C32 -CIE 9: 161 ☐ Asbestosis con repercusión funcional moderada o severa (TLC igual o menor al 69%, DLCO igual o menor al 59% o necesidad de oxigenoterapia domiciliaria). -CIE 10: J61 -CIE9: 501 ☐ No está diagnosticado/a de ninguna de estas cuatro situaciones clínicas/patológicas anteriores.		☐ Mesotelioma todas localizaciones. -CIE10: C45 -CIE9: 158, 163 ☐ Asbestosis con repercusión funcional moderada o severa (TLC igual o menor al 69%, DLCO igual o menor al 59% o necesidad de oxigenoterapia domiciliaria). -CIE 10: J61 -CIE9: 501 ☐ No está diagnosticado/a de ninguna de estas dos situaciones clínicas/patológicas anteriores.
3. CRITERIO SOBRE EL ORIGEN DE LA EXPOSICIÓN AL AMIANTO		
☐ Ámbito laboral: Mesotelioma/asbestosis con repercusión funcional moderada o severa. Inscripción en el Registro de Trabajadores Expuestos al Amianto (RETEA) o registros equivalentes dependientes de la comunidad autónoma que corresponda o de las ciudades de Ceuta y Melilla. ☐ Ámbito laboral: Cáncer de pulmón o laringe de origen laboral e inscripción en el RETEA o registros equivalentes dependientes de la comunidad autónoma que corresponda o de las ciudades de Ceuta y Melilla. ☐ Ámbito doméstico/ambiental: Mesotelioma/asbestosis con repercusión funcional moderada o severa.		
FIRMADO/SELLO:		
En	, a	de 20